Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración
Carpeta Nº 2064 de 2012

Versión Taquigráfica N° 1456 de 2012

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Se modifican los artículos 72 y 76 y se establece un régimen especial para adolescentes mayores de quince y menores de dieciocho años

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 26 de diciembre de 2012

(Sin corregir)

PRESIDEN: Señores Representantes Pablo Iturralde Viñas (Presidente) y José Bayardi, (ad-hoc).

MIEMBROS: Señores Representantes Gustavo Borsari Brenna, Fitzgerald Cantero Piali, Gustavo Cersósimo, Felipe Michelini y Sandra Lazo.

SEÑOR SECRETARIO.- En virtud de que no están presentes el Presidente ni la Vicepresidenta de la Comisión, corresponde designar Presidente ad hoc.

SEÑOR MICHELINI.- Propongo al señor Diputado Bayardi como Presidente ad hoc.

SEÑOR SECRETARIO.- Corresponde votar la propuesta del señor Diputado Michelini

(Se vota)

——Cuatro en cinco: AFIRMATIVA.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Bayardi)

SEÑOR PRESIDENTE (Bayardi).- Habiendo número, está abierta la reunión.

Hemos recibido una solicitud de entrevista por parte de la Unión de Sindicatos Policiales para hacer referencia a la Ley Orgánica Policial. Si están de acuerdo, los recibiremos en marzo del año próximo, cuando retomemos la actividad.

Corresponde considerar el primer punto del orden del día: "Código de la Niñez y la Adolescencia.- Se modifican los artículos 72 y 76 y se establece un régimen especial para adolescentes mayores de quince y menores de dieciocho años". El proyecto original fue remitido por el Poder Ejecutivo. Contamos también con

el texto aprobado por la Cámara de Senadores. La idea del Partido de Gobierno es que este punto sea aprobado por la Cámara en el día de mañana; inclusive, ya está incorporado en el orden del día de esa sesión. Seguramente, lo consideraremos sin informe, porque no tenemos tiempo suficiente para elaborarlo.

Por lo tanto, está en discusión el mencionado proyecto de ley, que sustituye los artículos 72, 76 y 94 y agrega el artículo 116 bis.

SEÑOR BORSARI BRENNA.- Solicito a la bancada de Gobierno que nos dé una visión acerca de las diferencias entre el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo y el aprobado por el Senado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se hicieron algunas modificaciones, sobre todo respecto a la estructura del Código de la Niñez y la Adolescencia.

El artículo 72 propuesto considera como infracción gravísima -el Código diferencia entre infracciones graves y gravísimas- el homicidio intencional con agravantes especiales, no así el homicidio simplemente enunciado como figura en el actual artículo 72. No hay modificaciones respecto a las lesiones gravísimas, a la violación, a la rapiña, a la privación de libertad agravada, al secuestro, a la extorsión y al tráfico de estupefacientes. En el artículo se establece también una enunciación genérica que expresa lo siguiente: "Cualquier otra acción u omisión que el Código Penal o las leyes especiales castigan con una pena cuyo límite mínimo sea igual o superior a seis años de penitenciaría [...]".

El numeral 10) del artículo 72 del Código de la Niñez y de la Adolescencia refiere a la tentativa de las infracciones señaladas en los numerales 1), 5) y 6). Recordemos que el numeral 1) tiene que ver con homicidio, el 5) con privación de libertad agravada y el 6), con secuestro.

En el proyecto aprobado por el Senado se saca la privación de libertad y se establece que la tentativa de homicidio intencional con agravantes especiales, de violación, de rapiña y de secuestro es considerada delito gravísimo.

Recordemos que también hay otra modificación por la que se establece un mínimo de reclusión para este tipo de infracciones.

Estas son las consideraciones que quería hacer sobre el artículo 1º del proyecto, que modifica el artículo 72 del Código.

SEÑOR BORSARI BRENNA.- Quisiera saber las razones por las cuales se modifica el Código de la Niñez y de la Adolescencia, que establece las clases de infracción. El artículo 72 determina las infracciones gravísimas a la ley penal y señala, en primer lugar, al homicidio, artículo 310 del Código Penal.

En el proyecto aprobado por el Senado se hace referencia al homicidio intencional con agravantes especiales, y se remite a los artículos 311 y 312 del Código Penal, dejando afuera al 310 que menciona el Código de la Niñez y de la Adolescencia.

Quisiera saber cuáles son las razones para establecer esta modificación.

SEÑOR PRESIDENTE.- El tema central -después vamos a analizar el texto aprobado por el Senado-, es que a diferencia de lo que establece el Código de la Niñez y de la Adolescencia, cuando el autor tenga entre quince y dieciocho años para determinados delitos habrá un mínimo de un año de privación de libertad. El actual Código establece los máximos pero no fija los mínimos. Esta modificación determina un mínimo de un año. Por este motivo, se recategorizaron los delitos considerados gravísimos. En el artículo 3º del proyecto, se agrega el artículo 116 bis, que hace referencia a los delitos que tendrán privación de libertad por un mínimo de un año. O sea: para estas medidas no habrá discrecionalidad del Juez como ha sucedido hasta ahora -todos vimos que es así en el proceso de discusión-, sino que deberá establecer la privación de libertad por un mínimo de un año. Por eso se recategorizaron las infracciones y se estableció el homicidio intencional con agravantes especiales. No se refiere a cualquier

homicidio. Para los otros homicidios sigue existiendo la libertad o la discrecionalidad de Juez para definir el plazo mínimo de reclusión.

Entonces, el tema central de la modificación que se plantea y de su adaptación es el mínimo de reclusión para determinados delitos. Como vimos en las comparecencias de los Jueces y de los integrantes de la Suprema Corte de Justicia, existe un gran nivel de discrecionalidad para fijar las penas, inclusive frente a mismo delito. Este es el fundamento de la recategorización.

SEÑOR MICHELINI.- En primer lugar quiero decir que muchos de los Senadores que votaron este proyecto de ley lo consideraron como un puente, en el sentido de lo que luego será un código de responsabilidad penal juvenil, que es necesario estudiar para dar lógica al sistema. Inclusive, aunque no se aprobase este proyecto, es evidente que el sistema tiene fallas en su interpretación y en su aplicación.

En segundo término, la idea es que haya un mínimo de privación de libertad para determinadas conductas consideradas gravísimas, y que la pena no quede, como hasta ahora, a la discrecionalidad del Juez. Algunos hechos, por la lógica del sistema de la adecuación de la prisión preventiva, quedan a discrecionalidad del Juez. Además, debemos tener en cuenta el impacto que estos hechos tienen, muchas veces a través de los medios de comunicación.

En definitiva, se genera una clara asimetría entre la prisión preventiva, la pena mínima y el concepto de identificar al menor de edad o al adolescente en infracción o en conflicto con la ley penal en una lógica protectora y rehabilitadora.

Por este motivo la modificación propuesta determina que son infracciones gravísimas solamente los delitos que figuran en los artículos 311 y 312 del Código Penal, eliminando las hipótesis que están en el 310, que son mínimas. Digo esto porque en los artículos 311 y 312 están las conductas de homicidio más claras. No obstante, pueden haber situaciones que estén rozando la frontera con una legítima defensa, o con una legítima defensa incompleta que estarían en el artículo 310. En ese sentido es que se da esa pequeña modificación.

El corazón del proyecto cambia en lo que refiere a la incorporación del artículo 116 bis, otorgando una mejor herramienta al Poder Judicial en el entendido de que la acción de la pretensión punitiva del Estado, en caso de adolescentes en conflicto con la ley penal, tiene sus particularidades que, obviamente, son objeto de legislación. No ocurre lo mismo con otras soluciones que se han planteado por otros.

De manera que en este proyecto de ley puente, el Senado encontró una mejor solución que la que originalmente vino del Poder Ejecutivo, aunque la propuesta de sacar las infracciones gravísimas del 310, ya estaba comprendida en la iniciativa original.

SEÑOR BORSARI BRENNA.- Vamos a suponer que se produzca un hecho concreto como el que sucedió el otro día, cuando tuvo lugar el ataque de los hinchas de un club de básquetbol a otro. Hubo un menor de edad que tiró unos tiros e hirió a dos muchachos de la otra hinchada. Si en lugar de la lesión hubiera sucedido la muerte, ¿esa acción quedaría fuera de esta figura? Porque el artículo 311, al cual se remite, cuando enumera las circunstancias agravantes especiales expresa: "Cuando se cometiera en la persona del ascendiente o del descendiente legítimo o natural, del cónyuge, del concubino o concubina [...], del hermano legítimo o natural, del padre o del hijo adoptivo.- 2. Con premeditación.- 3. Por medio de veneno", etcétera. Y el artículo 312 dice: "1. Con impulso de bruta ferocidad [...].- 2. Por precio o promesa remuneratoria.- 3. Por medio de incendio, inundación [...]", etcétera, "4. Para preparar, facilitar, o consumar otro delito [...].- 5. Inmediatamente después de haber cometido otro delito, para asegurar el resultado [...]. 6. La habitualidad, el concurso y la reincidencia [...]".

Quiere decir que la redacción del Código de la Niñez y la Adolescencia que establece el homicidio -artículo 3º del Código Penal-, cubriría el ejemplo que he dado y bajo mi punto de vista esta otra redacción no. Esa es la reflexión y la pregunta que formulo al Gobierno.

SEÑOR MICHELINI.- En primer lugar, evidentemente el bien jurídicamente protegido en el Capítulo I del Título II del Código Penal es la vida. Por lo tanto, desde el punto de vista del legislador, de la Constitución de la República y de los tratados internacionales que ha ratificado el país, toda vida es un bien jurídicamente supremo que hay que respetar y garantizar.

En segundo término, sin contradecir eso, las circunstancias en que se le quita la vida a una persona, no siempre son las mismas. En el caso de un adolescente que participe en hechos de riña en ocasión de un espectáculo deportivo, la identificación de la voluntad de si fue armado o no al escenario deportivo, si fue con la voluntad de entrar en conato con parciales del otro equipo, etcétera, son todos elementos que inclinan la balanza al artículo 311. Por lo tanto, creo que la lectura de la premeditación está clara en ese artículo. Por supuesto que el Juez tendrá que estudiar el caso; ahora bien, específicamente en el hecho desgraciado del conato entre las hinchadas de Welcome y Cordón, donde falleció la ciudadana por todos conocida, tampoco está claro de dónde provino el disparo. Es evidente que la persona que fue objeto de procesamiento reconoció los hechos; además estaban filmados, pero de todos modos no alcanza con la confesión.

De manera que estamos pensando en situaciones especialísimas en las cuales hay una intención de matar, pero no necesariamente se relacionan con los artículos 311 y 312. Yo no soy experto en derecho penal, pero se sostiene que son muy pocas esas hipótesis. Entonces, como la modificación atiende a que exista una privación de libertad mínima de un año, y así lo entendió el Senado, nos parece que debería acompañarse la solución aprobada en esa Cámara.

De todas formas, reitero que tal como expresaron algunos Senadores en Sala en el momento de votarse la iniciativa, este es un proyecto de ley puente a cuenta de lo que debe ser un debate más puntilloso, más claro, más preciso y sistemático de un código de responsabilidad penal juvenil que permita la interpretación de cómo se aplica la acción punitiva del Estado con respecto a los adolescentes, con una claridad y una lógica que hoy no existen. En eso hemos estado lidiando como los legisladores en una sociedad que está mostrando actos de violencia y de falta de convivencia ciudadana.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Iturralde Viñas)

——Alcanza con recorrer algunas plazas de Montevideo, por ejemplo, en la madrugada del 25 de diciembre pasado, para darse cuenta de los niveles de "anemia" social y de convivencia, para decirlo de alguna manera.

Es cuanto quería decir.

SEÑOR CANTERO PIALI.- Comparto la inquietud del señor Diputado Borsari Brenna con respecto al numeral 1º de este artículo 72.

También me llama la atención -y a los efectos de este intercambio, quiero comentarlo- la eliminación de la tentativa del delito de privación de libertad agravada. Cabe señalar que esta modificación agrega la tentativa para los numerales 3) y 4), que son violación y rapiña, pero la quita para la privación de libertad agravada. Comparto -como dice el Diputado Michelini- que este es un proyecto que se transforma en ley y que, además, va a disparar la existencia de una Comisión. El Poder Ejecutivo no necesita que una ley indique cuándo crear una Comisión, con qué plazos y para qué, ni tampoco -me refiero al artículo 5º votado en el Senado- establecer una fecha sobre cuándo el Poder Ejecutivo debe presentar un proyecto de ley, pero, bueno, lo está marcando.

Si bien en la interpretación del Diputado Michelini, esta es una ley puente, no comprendo por qué hay que dejar afuera al artículo 310 del Código Penal y por qué eliminar de lo que es la tentativa lo que refiere a la privación de libertad agravada que, según entendemos es lo que más debemos perseguir.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Bayardi)

SEÑOR BORSARI BRENNA.- Cuando se pase a votar, voy a pedir que se desglose, por lo menos y por ahora, el primer inciso del artículo 1º, a fin de votarlo aparte.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se está refiriendo al primer numeral del artículo 72 que se modifica.

SEÑOR BORSARI BRENNA.- Correcto; me ha entendido perfectamente.

SEÑOR PRESIDENTE.- En el artículo 2º hay un agregado porque se pretende abreviar todo el régimen procesal en lo que tiene que ver con los tiempos para el dictado de la sentencia en el caso de los menores. Se está agregando al final del artículo 76 un numeral 16) que plantea que en caso de conformidad de las partes, al finalizar la audiencia preliminar se podrá efectuar, en sustitución de la sentencia interlocutoria, el dictado de sentencia definitiva. Esa es la modificación.

En el artículo 3º hay un agregado al Código de la Niñez y la Adolescencia, que es el artículo 116 BIS, que refiere al régimen especial, que es aplicable a los mayores de quince y menores de dieciocho años de edad. Y cuando el proceso se refiera a las infracciones gravísimas previstas en los numerales 1), 2), 3), 4), 5), 6) y 9) -que son el homicidio intencional con agravantes, "lesiones gravísimas, violación, rapiña, privación de libertad agravada, secuestro" (...) y "cualquier otra acción u omisión que el Código Penal o las leyes castigan con una pena cuyo límite mínimo sea igual o superior a seis años de penitenciaría o cuyo límite máximo sea igual o superior a doce años de penitenciaría"-, se plantea que la privación cautelar de libertad va a ser preceptiva y las medidas privativas de libertad tendrán una duración no inferior a los doce meses.

Hay una modificación en el literal c) del proyecto que vino del Poder Ejecutivo y queda redactado así: "El infractor, una vez ejecutoriada la sentencia de condena podrá solicitar la libertad anticipada, siempre y cuando haya cumplido efectivamente el mínimo de privación de libertad establecido en el literal anterior y a su vez, superare la mitad de la pena impuesta". En el proyecto del Poder Ejecutivo se establecía que podía solicitarse la libertad anticipada una vez cumplida la mitad de la pena. Acá se le agregó que, además de cumplir la mitad de la pena, debe superar el mínimo impuesto a los delitos calificados en los numerales del artículo 72, al que di lectura previamente.

En el literal d) se establece: "Las medidas de privación de libertad deberán ser cumplidas en establecimientos especiales, separados de los adolescentes privados de libertad por el régimen general".

A su vez, en el literal e) se dispone: "Cuando el infractor cumpla los dieciocho años de edad, pasará a cumplir la medida de privación de libertad en un establecimiento especial del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (Sirpa) separado de los menores de dieciocho años de edad". También se mandata u obliga a la elevación preceptiva de las actuaciones al Juzgado Penal de turno a efectos de que convoque a los representantes legales del adolescente a efectos de determinar su responsabilidad en los hechos.

Esas son las modificaciones establecidas.

SEÑOR BORSARI BRENNA.- ¿Podría afinar la diferencia entre el literal c) del Poder Ejecutivo y el aprobado por el Senado.

SEÑOR PRESIDENTE.- En el que venía del Poder Ejecutivo, una vez cumplida la mitad de la pena, se podía solicitar la libertad anticipada.

Todos recuerdan la lógica "razonable" -para mí, irracional- de equivalencias que se usaba a nivel penal, computando un sexto de las penas mínimas y máximas del Código de los adultos. Entonces, acá, además de establecer que se podrá solicitar la libertad anticipada al cumplir la mitad de la pena, debe haberse cumplido el mínimo de privación de libertad determinado en el acápite del artículo 116 bis, que era de un año para los delitos contenidos en los numerales 1), 2), 3), 4), 5), 6) y 9) del artículo 72.

Esa es la diferencia.

Esto tiene un supuesto -que es de lógica y lo discutimos en esos términos- y es que la política penal del adolescente debe estar dirigida, fundamentalmente, a que el menor no esté sometido a medidas de privación de libertad, sino a medidas socioeducativas. Por tanto, si el menor no está recluido un tiempo mínimo, es difícil que tenga la posibilidad de que se le apliquen las medidas socioecucativas que se plantean. En realidad, ese es el objetivo.

SEÑOR BORSARI BRENNA.- Estamos totalmente de acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo 4º no venía en el proyecto del Poder Ejecutivo, y fue incorporado en la discusión que se llevó a cabo en el Senado. En este artículo se sustituye el artículo 94 del Código de la Niñez y la Adolescencia, aprobado por la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004, en la redacción dada por la Ley Nº 18.778, de 15 de julio de 2011. El artículo 94 mencionado decía: " (Procedimiento por modificación o cese de las medidas).- Se deberá decretar en cualquier momento -a excepción de lo dispuesto en el artículo 116 BIS del Código de la Niñez y la Adolescencia- el cese de las medidas cuando resulte acreditado en autos que la misma ha cumplido su finalidad socioeducativa". Lo que se agrega ahora es una excepción a esta disposición, que es la que incorporó el artículo 116 BIS, al determinar que habrá un mínimo de un año de reclusión. Por tanto, quedará redactado de la siguiente manera: "Se deberá decretar en cualquier momento -a excepción de lo dispuesto en el artículo 116 BIS del Código de la Niñez y la Adolescencia- " acá se agrega: "el cese de la medida cuando resulte acreditado en autos que la misma ha cumplido su finalidad socioeducativa". Como dije, es difícil que una medida pueda cumplir su finalidad, si no se la aplica un tiempo mínimo. El resto del artículo 94 queda igual.

El artículo 5º enviado por el Poder Ejecutivo dice lo siguiente: " El Poder Ejecutivo, en el término de treinta días a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, formará una Comisión Especial con el cometido de redactar un proyecto de ley que legisle en forma exclusiva el régimen de responsabilidad infraccional juvenil", y ahora le agregamos: "en el marco de las definiciones y principios consagrados por la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y otras normas internacionales aplicables. Se priorizarán en todos los casos, los grados de responsabilidad del joven, así como las medidas alternativas a la internación y su proceso de inclusión social.- Antes del 31 de julio de 2013, el Poder Ejecutivo deberá enviar al Poder Legislativo el proyecto de ley referido".

SEÑOR MICHELINI.- Este artículo es muy importante.

Además, debemos reconocer que el Estado uruguayo tiene una debilidad institucional para enfrentar estos temas. Entonces, el hecho de obligar al Poder Ejecutivo a concretar esta Comisión Especial para enviar el proyecto de ley al Poder Legislativo en un plazo perentorio, también nos obliga a todos a realizar un análisis y, posteriormente, a alcanzar una definición.

Ya se ha sugerido en el Senado e, inclusive, en esta Comisión, que no es necesario establecer esos plazos. Probablemente, en teoría no lo sea, pero en la práctica, si no se establecen dichos plazos el envío del proyecto puede ser "sine die". Digo esto porque, por ejemplo, la ley del sistema carcelario designó el establecimiento de una Comisión para trabajar en el Código Penal y otra en el Código de Proceso Penal, y se demoró cinco años.

Por tanto, nosotros consideramos que esta ley puente, que se crea a la espera de un Código de Responsabilidad Penal Juvenil, es más que importante.

Quisiera hacer una observación sobre el artículo 1º, pero la haré más adelante.

SEÑOR CERSÓSIMO.- Quisiera saber qué consecuencias habrá por parte de la bancada oficialista si el Poder Ejecutivo no envía el proyecto de ley referido antes del 31 de julio de 2013.

SEÑOR PRESIDENTE.- En realidad, como este proyecto no contiene ningún tipo de sanción, no sabemos qué alcance podrían tener las posibles sanciones que se podrían implementar si el proyecto de ley no es remitido al Poder Legislativo. Nosotros damos por hecho que hay voluntad como para que el proyecto de ley sea remitido al Poder Legislativo antes del 31 de julio de 2013 pero, en realidad, no tenemos la respuesta a la pregunta formulada por el señor Diputado Cersósimo. Si el proyecto no es enviado en fecha quizá haya que extender el plazo establecido.

SEÑOR CERSÓSIMO.- Indudablemente, la responsabilidad es política, pero como no sabemos cuál será el contenido de la iniciativa, al remitirse un proyecto de ley marco se cumplirá con esta norma. En realidad, no tiene mucho sentido, más allá del político. De todos modos, podríamos hacer valer alguna posibilidad de renuncia del titular responsable, no del Poder Ejecutivo porque sería exagerado pero sí de los Ministros.

SEÑOR MICHELINI.- Esta pregunta en clave de hipótesis futurista podría hacerse en relación a los partidos de oposición, en caso de que el Poder Ejecutivo no conforme la Comisión Especial en treinta días y no envíe el proyecto de ley.

Por lo tanto, si el Poder Ejecutivo no cumple con el compromiso, asumido a través de la bancada oficialista, los sectores que están preocupados por la seguridad ciudadana tendrían una importante oportunidad para plantear sus puntos de vista.

Entonces, desde esa perspectiva, esto constituye la expresión del compromiso que asume la bancada oficialista a fin de tratar de legislar sobre estos temas con la mayor coherencia posible y en profundidad. Además, conocemos las debilidades que tiene este Poder Ejecutivo, y las que tuvieron los anteriores, desde 1985 en adelante, con respecto a la promoción del acceso a la justicia, el derecho a tener un juicio justo, etcétera.

Por tanto, teniendo eso en cuenta, esto es muy importante, porque pone negro sobre blanco una voluntad a los efectos de que se discuta un proyecto de ley. Por supuesto, si el proyecto resulta ser malo, será criticable, opinable.

En ese sentido, recuerdo que cuando se trató la ley sobre seguridad ciudadana, a diferencia de lo que ocurre en esta oportunidad, los integrantes de la bancada opositora -que yo integraba- promovimos un artículo que establecía que cada año la Asamblea General debía recibir un informe sobre seguridad ciudadana de parte del Poder Ejecutivo. Sabemos que a las autoridades de la época disgustó profundamente el hecho de tener que informar al Parlamento.

Se votó el artículo, se cumplió un par de años y después -en una de esas leyes de urgencia que nos hicieron considerar- se derogó.

SEÑOR CERSÓSIMO.- Hay que recordar que desde la oposición, o por lo menos desde el sector de quien habla, todos estos temas ya están respaldados por los respectivos proyectos de ley. La campaña de recolección de firmas para promover un plebiscito constitucional recogió trescientas setenta mil voluntades; eso está a consideración del Parlamento por si lo quiere traducir en ley, ya que atiende a todos estos temas, y hace bastante tiempo que lo presentamos.

El caso de estas fechas, parece un poco innecesario porque no se anima a poner una consecuencia política ni a anunciar qué va a pasar si no se presenta el 31 de julio de 2013. Reitero que desde la oposición y desde nuestro sector político, todos estos temas criticados y reclamados están respaldados por los respectivos proyectos de ley; me refiero al Instituto Nacional de Rehabilitación, a la baja de la edad de imputabilidad, la modificación del Código Penal y a los proyectos especiales que tienen que ver con este flagelo y que viene azotando a la sociedad, algo sobre lo que el Poder Ejecutivo no encuentra una gestión adecuada.

SEÑOR MICHELINI.- Si siguiéramos en esa línea de razonamiento, deberíamos esperar el resultado del referéndum de reforma constitucional para poder avanzar. Es difícil pensar que por un lado se presente una reforma constitucional, apelar al respaldo ciudadano y, por otro, que se legisle en el mientras tanto.

La bancada de Gobierno ha tomado otro camino: tratar de llegar a acuerdos con el apoyo de todos los partidos políticos -como el relativo a la seguridad ciudadana en el inicio del Gobierno- y avanzar en la búsqueda de la mayor cantidad de acuerdos posibles. Vaya si se ha avanzado en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal; se han bajado las fugas. Cabe aclarar que las fugas eran de esta Administración, de la anterior y que, de 1985 en adelante, eran algo cotidiano puesto que la debilidad institucional del Consejo del Niño -luego Iname e Inau- no era nada nueva. Por lo tanto, la oposición debería saludar este artículo 5º porque plantea una solución definitiva.

No podemos esperar a octubre de 2014 para resolver cosas que el Poder Legislativo, a través de la ley, las ha resuelto. Cada colectividad política define sus objetivos; eso está dentro del marco de la democracia y el Frente Amplio ha sido un garante irrestricto de ella.

SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo 6º, que tampoco venía en el proyecto del Poder Ejecutivo, dice: "A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Poder Judicial deberá presentarle a la Asamblea General un informe cuatrimestral detallando los resultados de su aplicación".

SEÑOR MICHELINI.- La bancada oficialista en la Cámara de Senadores, en el marco de un proceso de discusión bicameral, identificó uno de los problemas que tiene la aplicación de estas leyes, es decir, su interpretación y puesta en vigencia, que tiene una fuente triple: Poder Legislativo, la acción del Poder Ejecutivo -básicamente a través del Ministerio del Interior y de la Policía, y la del INAU junto con el Poder Judicial. Yo recuerdo que una de las críticas era que los antecedentes de los adolescentes en conflicto con la ley penal no figuraban en ningún lado, pero resulta que había un artículo expreso del Código de la Niñez y la Adolescencia que imponía a la Suprema Corte de Justicia llevar un registro determinado. Cuando se analizó este asunto, el Poder Judicial en ningún momento implementó dicho registro.

Desde esta perspectiva, apuntamos a exhortar al Poder Judicial y, por ende, a la Suprema Corte de Justicia -que tiene la superintendencia de todos los servicios del Poder Judicial- a que presten especial atención a la vigencia de la aplicación de esta ley porque, en definitiva, es en vigencia y aplicación del Código de la Niñez y la Adolescencia. A pesar de los que algunos dicen, este Código establece claramente la responsabilidad penal especial de las personas entre los trece y dieciocho años; todos sabemos que esto tiene un fin rehabilitador.

En una política que apunte a la rehabilitación de los adolescentes en conflicto con la ley penal -cabe señalar que siempre que un adolescente está en conflicto con la ley penal hay un adulto responsable, por acción u omisión-, no es posible pensar que el Poder Judicial actúa por fuera de la política pública; al contrario, es un elemento fundamental para su implementación y desarrollo.

SEÑOR CERSÓSIMO.- Con la idea de llegar a acuerdos y de que la Comisión tenga más información sobre el tema de la delincuencia juvenil -ya cursé un pedido de informes pero no se me respondió-, propongo votar una iniciativa para solicitar información a la Suprema Corte de Justicia sobre la instrumentación del registro de antecedentes de menores. Según la información de prensa y por el seguimiento del funcionamiento de la actividad judicial penal de menores, sabemos que no está funcionando, y consideramos que es algo fundamental en la lucha contra el delito.

SEÑOR MICHELINI.- Es más que oportuna la iniciativa del señor Diputado preopinante; va en una buena dirección. Me parece más que legítimo que lo haya hecho a través de un pedido de informes. Es de interés de toda la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración que formalmente se solicite información sobre la implementación del Registro Nacional de Antecedentes de Adolescentes Infractores, con la redacción dada que votamos oportunamente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la propuesta planteada por el señor Diputado Cersósimo de solicitar información a la Suprema Corte de Justicia.

(Se vota)

——Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(Diálogos)

SEÑOR MICHELINI.- Nos parece que este punto ameritaba un debate de intercambio de opiniones en forma respetuosa, franca y con altura, como acostumbra a hacer esta Comisión, cada uno expresando su punto de vista. Pero, en la medida en que ya está incluido en el orden del día de la sesión de la Cámara de Representantes, creemos que no amerita una votación expresa en esta Comisión; solamente queríamos hacer un tratamiento sustantivo del proyecto.

Por otra parte, quería hacer una aclaración.

El señor Diputado Cantero Piali, con sus observaciones siempre inteligentes y precisas, planteaba que le sorprendía la no inclusión de la tentativa del artículo 282, referido a la privación de libertad agravada en esta nueva redacción del Código de la Niñez y la Adolescencia, aprobado en la Cámara de Senadores.

A mí me llamó la atención, y revisé rápidamente la versión taquigráfica de la sesión del Senado, pero no hay mención de ello. Me parece que la explicación de la privación de libertad agravada no puede ser en grado de tentativa; si no hay privación de libertad, no puede haber privación de libertad agravada, por las hipótesis que se manejan. Desde esa perspectiva creo que se salva el cambio y, dicho sea de paso, ya venía modificada en ese giro en el proyecto del Poder Ejecutivo. Creo que esa es la razón. Yo no soy penalista, ni quiero serlo. Me imagino que si en la discusión del Senado los integrantes de la oposición no hicieron especial énfasis en ese punto, tal vez fue una omisión. Quizás, en la discusión en la Comisión del Senado se resolvió el tema y se consideraron esos otros puntos que se plantearon en Sala como, por ejemplo, la incorporación de los artículos 311 y 312 y no el 310.

SEÑOR PRESIDENTE.- El segundo punto del orden del día es el relativo a: "Controles del Seguro Obligatorio de Automotores".

Cuando estuvo la Directora General de Registros planteó una alternativa, y creo que es un buen camino ver ese estado de situación. Hay una posibilidad, que estoy estudiando y tengo que chequear. Ya hay un registro con esas características, que está en el marco del Sucive, pero habría que ver de qué manera le damos acceso a la Dirección General de Registros y a quienes tengan que ver con el contralor de los seguros.

Entonces, mantendríamos este tema en carpeta, con la idea de que estamos en la búsqueda de una solución al problema planteado.

El tercer punto del orden del día es: "Código Penal".

Este punto lo seguiremos manteniendo en carpeta. Veremos si en el año tenemos la posibilidad de elevarlo para su consideración.

El cuarto punto del orden del día es: "Estatuto de las víctimas, causahabientes y damnificados de delitos".

Quisiera saber si este proyecto ha quedado acá por lo que no estaba contenido en el fondo de pensión a las víctimas.

SEÑOR CANTERO PIALI.- Así es.

SEÑOR PRESIDENTE.- En el proyecto presentado por los señores Diputados del Partido Colorado hacía referencia no a la parte indemnizatoria sino a otros aspectos, y creo que lo mantuvimos acá por esos otros aspectos que no estaban incluidos en el proyecto de reparación económica.

SEÑOR CANTERO PIALI.- Es correcto.

SEÑOR PRESIDENTE.- El quinto punto del orden del día refiere a: "Habeas Corpus".

La bancada del partido de Gobierno no estaría dispuesta a votar el proyecto tal como vino del Senado. Quedamos en que se iban a presentar algunas modificaciones para que la Comisión logre elevar el informe al Cuerpo.

SEÑOR MICHELINI.- Este proyecto, cuyo proponente fue el señor Senador Gallinal, fue aprobado por unanimidad en la Cámara de Senadores. La bancada de Gobierno está de acuerdo con trabajar en una fórmula alternativa, y así se lo expresamos al señor Senador Gallinal. Le dijimos que en el mes de marzo íbamos a tratar de generar un espacio y de tener una ley de Habeas Corpus en la misma condición de consenso que salió en el Senado, para que pudiese adaptarse a la realidad presente, ya que este proyecto había sido tomado del Código de Proceso Penal aprobado en su oportunidad, luego suspendido en su aplicación y luego derogado. En ese sentido, tenía una discordancia con el sistema que nos rige.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Iturralde Viñas)

SEÑOR BAYARDI.- Estábamos haciendo un "racconto" de los puntos del orden del día y en qué situación se encontraba cada uno de ellos.

El sexto punto del orden del día es el relacionado con: "Cannabis de uso no psicotrópico". Este proyecto fue presentado por el señor Presidente, Diputado Iturralde Viñas. Por este proyecto le estamos dando la autorización de contralor al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. La duda que me surge es si esta iniciativa tendría que estar en esta Comisión -entiendo que no debería ir a la Comisión Especial de Drogas y Adicciones con fines legislativos- o en la de Ganadería, Agricultura y Pesca, para que se discuta con las autoridades del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, que será el que tenga el contralor.

SEÑOR PRESIDENTE.- Al principio me surgió la misma duda; pensé que este proyecto correspondía a la Comisión Especial de Drogas y Adicciones con Fines Legislativos, y llegué a la misma conclusión que el señor Diputado Bayardi. En torno a esto se ha venido trabajando desde hace largo tiempo en La Estanzuela, y por eso pensé que debía presentarlo en aquella Comisión, pero cuando consulté me dijeron que esta iniciativa debía ser derivada a esta, porque se trataba de una autorización.

Yo presenté esta propuesta previamente a que la bancada oficialista incluyera el proyecto que regula esta materia globalmente en la Comisión Especial de Drogas y Adicciones con Fines Legislativos.

Me parece que hay un consenso general en cuanto a autorizar el uso no psicotrópico de cannabis. Si bien antes entendía que debía regularse separadamente el uso psicotrópico y el uso no psicotrópico de una sustancia, al estar demorada la aprobación del otro proyecto, con más razón me parece que podríamos considerar esta iniciativa pero lo cierto es que tengo la misma duda que el señor Diputado Bayardi.

SEÑOR BAYARDI.- En realidad, creo que este proyecto perfectamente podría estudiarse en la Comisión Especial de Drogas y Adicciones con Fines Legislativos, porque regula las autorizaciones para la plantación de cannabis. Pero si no se considera en esa Comisión, mi duda es si no debería pasar a la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Mi propuesta es mantener la iniciativa en esta Comisión y ver cómo avanza el proyecto sobre el uso psicotrópico de cannabis. En todo caso, en tanto ese proyecto regula las plantaciones y el uso de la sustancia en general, cuando se considere podríamos ver si hay posibilidades de agregar lo relativo al uso no psicotrópico, que es a lo que refiere esta iniciativa del señor Diputado Iturralde Viñas.

SEÑOR BORSARI BRENNA.- Simplemente, quiero dejar una constancia.

Nosotros habíamos planteado una convocatoria al Ministro del Interior, para considerar temas diferentes a los tratados cuando concurrió a propuesta del señor Diputado Abdala. Solo quiero dejar constancia de que eso quedó pendiente. Obviamente, en este momento no vamos a insistir en una convocatoria especial o extraordinaria. La idea era considerar no temas coyunturales, sino de fondo, que hacen a toda la ejecutoria del Ministerio del Interior, respecto de la cantidad de delitos, su formulación, la puesta en marcha de las medidas anunciadas por el Poder Ejecutivo a mitad del año, en fin, todos los temas que en su momento detallamos. Anunciamos que cuando se levante el receso vamos a proceder a realizar nuevamente dicha convocatoria.

SEÑOR MICHELINI.- Quiero felicitar al señor Presidente por su nuevo rol, a partir de los hechos acontecidos el día sábado. No pudimos acompañarlo por una cuestión de agenda. No deduzca, señor Presidente, ninguna cuestión política por nuestra ausencia en la ceremonia religiosa con motivo del casamiento de su hijo.

El segundo tema que quiero plantear es que esta Comisión tiene una tradición que lamentablemente va decayendo. Creo que sería bueno que el señor Presidente, que integra un Partido, una colectividad, que hace de la tradición una cuestión sustancial en su credo político, siguiera con la costumbre de anteriores Presidentes de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración y, ahora, de bienes raíces, por la cantidad de temas que hemos tratado, de pagar -para decirlo francamente- el asado correspondiente, si bien no ahora, sino en febrero. No considere esto, señor Presidente, una ofensiva baguala.

Simplemente, dejo esta constancia, que parece fundamental, porque entiendo que las cuentas claras conservan la amistad.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia tiene muy presente esa tradición. En el mes de febrero, antes de culminar el mandato, se procederá a dar cumplimiento a dicha actividad.

Se levanta la reunión.